

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), La sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S** identificada con el NIT número **900.500.789-2**, en calidad de **SOLICITANTE** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.913.902**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los predios urbanos **1) LA SECRETA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004850001000000000** (según Certificado de Tradición), **2) LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-130758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004860001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9908-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, para los anteriores fines, la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S.** fue autorizada por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** identificada con el NIT número **800.142.383-7** en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO VERDE NATURA-FIDUBOGOTA S.A** identificado con el NIT **830.055.897-7**, según lo establecido en la anotación No.020 del folio de matrícula inmobiliaria 280-57438, en la anotación No.004 del folio de matrícula inmobiliaria 280-130758 y según **AUTORIZACIÓN** con diligencia de reconocimiento del 14 de julio de 2023 ante la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C y sello de la Notaría Cuarta de Armenia del 19 de julio de 2023, en el cual consta que el documento es una fotocopia y coincide con su original.

El día 11 de septiembre de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AI-5-574-11-09-2023** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 19 de septiembre de 2023 por medio del oficio No. 0013908, a la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en su calidad de **REPRESENTANTE**



RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

LEGAL del solicitante, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **ARMENIA** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el ESTUDIO TÉCNICO PARA CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 03 de octubre de 2023, donde se establece que el mismo se ajusta técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016.

Que, una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio y al gradual objeto de la solicitud.

El día 06 de octubre de 2023, personal técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) No. **SIN NUMERACIÓN**, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME TECNICO DE LA VISITA SRCA-OF-0691** de fecha **09/10/2023** el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el profesional se desplazó a los predios objeto de la intervención pretendida, mencionados en la primera parte de este documento, en el que identifica lo siguiente, lo cual me permito transcribir:

"(...)

1. Identificación, localización y extensión del predio objeto de la solicitud.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	LA SECRETA
VEREDA	PUERTO ESPEJO
MUNICIPIO	ARMENIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-57438
FICHA CATASTRAL	630010101000004850001000000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	6 HA CON 3.990 M²
SOLICITANTE	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL	CLARENA MEJÍA GIRALDO

Tabla 3. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO
VEREDA	ARMENIA
MUNICIPIO	ARMENIA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	280-130758
FICHA CATASTRAL	630010101000004860001000000000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	800 M² APROXIMADAMENTE
SOLICITANTE	CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S.

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

REPRESENTANTE LEGAL	CLARENA MEJÍA GIRALDO
----------------------------	------------------------------

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° la siguiente definición:

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.

Asistencia técnica forestal: Es el servicio que prestan ingenieros, técnico y tecnólogos forestales o profesionales afines titulados o firmas especializadas en la materia, cuyo fin es el de acompañar directa y presencialmente a los usuarios en la planeación y ejecución de las actividades de manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales mediante la aplicación de conocimientos y tecnologías apropiadas.

El artículo 10°, estableció los requisitos mínimos del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo, a continuación, se presentan:

(...)

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.
3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.
4. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.
5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
8. Caracterización físico-biótica de área objeto de aprovechamiento:
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
 - Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.



RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

-- Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.

10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.

11. Volumen total estimado por especie.

12. Duración del aprovechamiento.

13. Método de aprovechamiento.

14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.

15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.

16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

(...)

3. Desarrollo de la visita

Se llevó a cabo la visita al sitio en el que se propone intervenir un área de 110 m² de un Guadua de la especie GUADUA ANGUSTIFOLIA, ubicado en el lindero entre los predios La Secreta y Lt Paraje de Puerto Espejo para realizar un Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, el día 06 de octubre de 2023; la visita fue atendida por el ingeniero forestal en calidad de Asistente Técnico y responsable del Estudio Técnico.

Al momento de la visita, se realiza recorrido identificando el segmento del Guadua ubicado en el área de los predios en los cuales se pretende construir Vivienda Multifamiliar del proyecto "Cavanná Conjunto Cerrado" proyecto de uso residencial para vivienda VIS, sobre un área de 110 m² de una franja de Guadua, con la finalidad de establecer un área de cesión al municipio de Armenia con destino a parque o zona verde dentro del desarrollo del proyecto.

En el recorrido por el área, se llevó a cabo la toma de coordenadas geográficas y registro fotográfico, así mismo, se verificó la información presentada en el Estudio Técnico en relación a la ubicación e inventario de los culmos existentes en el área que serán sujetos de intervención.

En términos generales, se evidencia que en el segmento del Guadua objeto de la solicitud presentan en su estructura un alto porcentaje de culmos hechos y viches, no se observa evidencias de intervenciones o manejo silvicultural.

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

4. Verificación de las coordenadas presentadas en el Estudio Técnico.

A continuación, se presenta el listado de coordenadas geográficas tomadas en campo, así mismo, las evidencias de las consultas realizadas en el SIG QUINDÍO y GOOGLE EARTH-PRO:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

PUNTO	NORTE	OESTE
1	4°31'16.19"N	75°42'23.36"O
2	4°31'16.13"N	75°42'22.99"O
3	4°31'15.99"N	75°42'22.74"O
4	4°31'16.16"N	75°42'22.71"O
5	4°31'16.29"N	75°42'22.93"O
6	4°31'16.36"N	75°42'23.32"O

CONSULTA SIG QUINDIO DEL PREDIO A LA SECRETA CÓDIGO CATASTRAL NO. 63001010100000485000100000000



SIG-QUINDIO, 2023

CONSULTA SIG QUINDIO DEL PREDIO LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO CÓDIGO CATASTRAL NO. 63001010100000486000100000000



RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

SIG-QUINDIO, 2023

LEVANTAMIENTO SEGMENTO DE BAMBU PREDIO LOTE 11 EL JORDAN - ARMENIA



GOOGLE – EARTH PRO, 2023.

5. Verificación del Inventario Forestal presentado en el Estudio Técnico

Los culmos de guadua resultantes de la tala serán transportadas a un depósito en donde se comercializará, se realizó un conteo de las unidades que serán objeto de intervención la cual es de 177 unidades para un volumen de 17.7 m³, sobre un área de 110 m²; el inventario aportado en el estudio, corresponde a lo evidenciado en campo.

6. Verificación y evaluación de la Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados.

La propuesta contempla establecer chusquines de guadua con un distanciamiento de 2,5 m x 2,5 m en un área total de **687.5 METROS CUADRADOS** para un total de siembra de 128 chusquines.

La ejecución de la propuesta se llevará a cabo sobre área de protección del predio con ficha catastral No. 630010101000004850001000000000 LA Secreta, en el mismo predio en donde se realizará el cambio en el uso del suelo y cuenta con área de protección donde es posible realizar la actividad; la propuesta de compensación contempla realizar un conjunto de actividades paralelas al establecimiento del material vegetal, de igual manera, proyecta realizar un mantenimiento por un periodo de dos años desde el momento en que se siembren las plántulas.

7. Conclusiones y/o Observaciones

- En términos generales, el segmento de Guadua que se pretende intervenir, presenta buen estado, y requiere de un manejo silvicultural, se observa en su estructura un alto porcentaje de Guaduas hechas y viches.

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

- De acuerdo a la consulta realizada en el **SIG-ARMENIA** y a los elementos cartográficos aportados bajo el radicado **N°9908-23** en los predios en los cuales se pretende realizar el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, corresponde a: **1) LA SECRETA MATRICULA INMOBILIARIA 280-57438, CODIGO PREDIAL 630010101000004850001000000000** y **2) LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO MATRICULA INMOBILIARIA 280-130758, CODIGO PREDIAL 630010101000004860001000000000**.
- El área total en guadua que se pretende intervenir mediante la **TALA RASA** es de **110 METROS CUADRADOS**, distribuido en un segmento de Guadua al interior del predio anteriormente mencionado, eliminando la totalidad de culmos que la conforman que corresponden a **177 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ**.

8. Concepto técnico.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día **06 de octubre de 2023** soportada en el Acta de visita **SIN NÚMERO** los documentos legales y la documentación técnica; presentados bajo el expediente **N°9908-23**, se presentan a continuación las siguientes consideraciones:

- Se considera **VIABLE** desde un punto de vista técnico realizar la **TALA RASA** de **177 GUADUAS en TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **17.7 METROS CUBICOS**, en un área total de **110 METROS CUADRADOS**; para realizar **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** con el objeto de llevar a cabo **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DEL PROYECTO "CAVANNÁ CONJUNTO CERRADO" PROYECTO DE USO RESIDENCIAL**.
- El predio en el cual se pretende realizar el **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO**, corresponde a: **1) LA SECRETA MATRICULA INMOBILIARIA 280-57438, CODIGO PREDIAL 630010101000004850001000000000** y **2) LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO MATRICULA INMOBILIARIA 280-130758, CODIGO PREDIAL 630010101000004860001000000000**.
- La destinación de los productos que se obtengan de la intervención mediante la **TALA RASA** será para **COMERCIO**, por lo cual se podrá realizar la movilización de dichos productos, fuera de los predios objeto de la solicitud.

La intervención al gradual mediante **TALA RASA** se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**.

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
 USO DEL SUELO**

- Se **ACEPTA** desde un punto de vista técnico, la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo bajo el expediente **N°9908-23**, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio con ficha catastral No. 630010101000004850001000000000, chusquines de guadua con un distanciamiento de 2,5 m x 2,5 m en un área total de **687.5 METROS CUADRADOS** que corresponde a 128 chusquines de guadua. El establecimiento de los chusquines de guadua deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en el capítulo **6.9. PLAN DE COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ÚNICO DE GUADUAL** del documento presentado en la solicitud de aprovechamiento forestal "**ESTUDIO PARA EL CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO PROYECTO CAVANNÁ CONJUNTO CERRADO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO**".
- Las plántulas sembradas deben presentar buenas características físicas, vigorosas, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.50 cm de la base del tallo.
- Adicionalmente se recomienda que para el establecimiento de los individuos se contemplen las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.
- El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se deberá llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).
- Con respecto al mantenimiento y reposición del material vegetal, se deberá realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

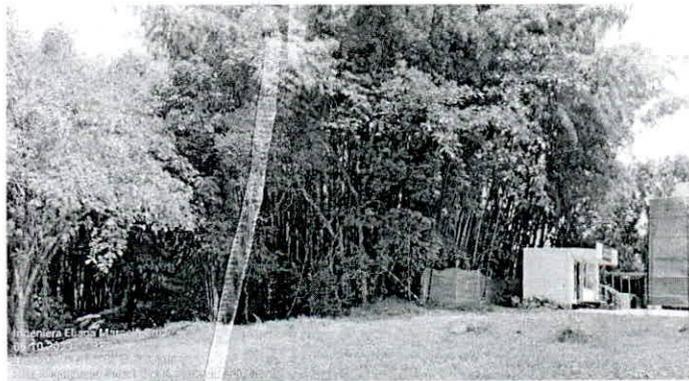
AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

- Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de individuos plantados, tasa de mortalidad, estado físico y fitosanitario y registro fotográfico).



RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE
USO DEL SUELO

REGISTRO FOTOGRÁFICO





RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 *"por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: (...)

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.

(...)

Que el parágrafo 1ro del artículo 6to de la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

PARÁGRAFO 1o. Cuando el guadual y/o bambusal se encuentre ubicado en predio de propiedad privada, la autoridad ambiental competente otorgará el aprovechamiento mediante autorización y en terrenos de dominio público, mediante permiso.

(Subrayado fuera de texto original).

Que en relación al estudio para cambio definitivo de uso de suelo la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

Artículo 10. Contenido del estudio para cambio definitivo en el uso del suelo. Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo.



RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

3. Razones de utilidad pública e interés social, cuando estas sean el motivo de la solicitud.
4. Mapa del predio a escala no menor a 1:5000.
5. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
6. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
7. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
8. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
 - Porcentaje de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Detalle de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Relacionar los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.
 - Caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.
9. Identificación de las especies de guadua y/o bambusal que serán objeto de aprovechamiento.
10. Inventario estadístico, con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%), para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen total.
11. Volumen total estimado por especie.

RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

12. Duración del aprovechamiento.
13. Método de aprovechamiento.
14. Descripción de los productos a obtener y disposición final.
15. Cronograma de actividades para la totalidad del aprovechamiento.
16. Propuesta para prevenir, mitigar, corregir y compensar los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

Artículo 17. Reportes Especiales. Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, con todo lo anterior y que de acuerdo con la visita técnica realizada a los predios objeto de la presente solicitud mencionados en la primera parte de este documento; y según la verificación que se realizó en SIG QUINDIO, el profesional técnico verificó que las matas de guadua se encuentran dentro de los predios referidos y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Así mismo, se estableció en el informe de visita que es viable realizar "la **TALA RASA de 177 GUADUAS en TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **17.7 METROS CUBICOS**, en un área total de **110 METROS CUADRADOS**; para



RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

realizar **CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO** con el objeto de llevar a cabo **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DEL PROYECTO "CAVANNÁ CONJUNTO CERRADO" PROYECTO DE USO RESIDENCIAL.**, lo anterior con un plazo de intervención de **NOVENTA (90)** días calendario.

Además, desde el punto de vista técnico se **ACEPTÓ** la propuesta de mitigación y compensación presentada para el Cambio Definitivo en el Uso del Suelo, por tal motivo, deberá establecer al interior del predio con ficha catastral No. 630010101000004850001000000000, chusquines de guadua con un distanciamiento de 2,5 m x 2,5 m en un área total de **687.5 METROS CUADRADOS** que corresponde a 128 chusquines de guadua. El establecimiento de los chusquines de guadua deberá cumplir con los criterios técnicos establecidos en el capítulo **6.9. PLAN DE COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ÚNICO DE GUADUAL** del documento presentado en la solicitud de aprovechamiento forestal **"ESTUDIO PARA EL CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO PROYECTO CAVANNÁ CONJUNTO CERRADO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"**, el cual hace parte del presente acto administrativo.

Para finalizar, se estableció que los productos que se obtengan de la intervención mediante la **TALA RASA** serán para **COMERCIO**, por lo cual se podrá realizar la movilización de dichos productos, fuera de los predios objeto de la solicitud.

De acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el cambio definitivo de uso de suelo ya que el mismo **CUMPLE** desde la parte técnica y legal con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), y en concordancia con los términos de referencia de la Resolución 1740 de 2016.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de Diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero, 081 del 18 de enero de 2017 y 1035 de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER autorización para Cambio Definitivo de Uso de Suelo a la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S** identificada con el NIT número **900.500.789-2**, en calidad de **SOLICITANTE** a través de su **REPRESENTANTE LEGAL** la señora **CLARENA MEJÍA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía número **1.094.913.902**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en los



RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

predios urbanos **1) LA SECRETA** ubicado en la vereda **PUERTO ESPEJO**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-57438** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004850001000000000** (según concepto técnico), **2) LT PARAJE DE PUERTO ESPEJO** ubicado en la vereda **ARMENIA**, en el municipio de **ARMENIA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-130758** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **630010101000004860001000000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo En El Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **9908-23**, junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Se deja constancia que la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA MILÁN S.A.S.** fue autorizada por **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** identificada con el NIT número **800.142.383-7** en su calidad de **VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO** denominado **FIDEICOMISO VERDE NATURA-FIDUBOGOTA S.A** identificado con el NIT **830.055.897-7**, según lo establecido en la anotación No.020 del folio de matrícula inmobiliaria 280-57438, en la anotación No.004 del folio de matrícula inmobiliaria 280-130758 y según **AUTORIZACIÓN** con diligencia de reconocimiento del 14 de julio de 2023 ante la Notaría Sesenta y Cinco (65) del Círculo de Bogotá D.C y sello de la Notaría Cuarta de Armenia del 19 de julio de 2023, en el cual consta que el documento es una fotocopia y coincide con su original.

PARÁGRAFO 2: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 3: El corte y aprovechamiento será la eliminación de **177 GUADUAS EN TODOS LOS ESTADOS DE MADUREZ** que equivalen a un volumen de **17.7 METROS CUBICOS**, en un área total de **110 METROS CUADRADOS**, con el objeto de llevar a cabo **PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR DEL PROYECTO "CAVANNÁ CONJUNTO CERRADO" PROYECTO DE USO RESIDENCIAL.**

En las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

PUNTO	NORTE	OESTE
1	4°31'16.19"N	75°42'23.36"O
2	4°31'16.13"N	75°42'22.99"O
3	4°31'15.99"N	75°42'22.74"O
4	4°31'16.16"N	75°42'22.71"O
5	4°31'16.29"N	75°42'22.93"O
6	4°31'16.36"N	75°42'23.32"O



RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO COMERCIAL**, por tal motivo, se requiere solicitar el Salvoconducto Único Nacional SUNL, para realizar la movilización de dichos productos, fuera de los predios objeto de la solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO: MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN: El solicitante debe establecer al interior del predio con ficha catastral No. 630010101000004850001000000000, chusquines de guadua con un distanciamiento de 2,5 m x 2,5 m en un área total de **687.5 METROS CUADRADOS** que corresponde a 128 chusquines de guadua. El establecimiento de los chusquines de guadua debe cumplir con los criterios técnicos establecidos en el capítulo **6.9. PLAN DE COMPENSACIÓN POR EL APROVECHAMIENTO ÚNICO DE GUADUAL** del documento presentado en la solicitud de aprovechamiento forestal **"ESTUDIO PARA EL CAMBIO DEFINITIVO EN EL USO DEL SUELO PROYECTO CAVANNA CONJUNTO CERRADO MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO"**.

PARÁGRAFO 1: Las plántulas sembradas deben presentar buenas características físicas, vigorosas, con tallos y hojas sin hongos o ataques de insectos, con alturas entre 0.30 y 0.50 cm de la base del tallo.

PARÁGRAFO 2: Para el establecimiento de los individuos se deben contemplar las siguientes etapas para garantizar el desarrollo e identificación de las plántulas: 1) El trazado, 2) El plateo, 3) El ahoyado, 4) El repique de residuos, 5) La fertilización al sistema radicular, plantación y 6) La disposición de residuos.

PARÁGRAFO 3: El establecimiento del material vegetal como medida de mitigación y compensación, se debe llevar a cabo dentro de la vigencia del Permiso o Autorización que otorgue la Autoridad Ambiental (**DENTRO DE LOS 90 DÍAS CALENDARIO**).

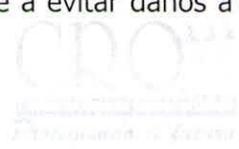
PARÁGRAFO 4: El mantenimiento y reposición del material vegetal, se debe realizar por un periodo de **DOS (02) años**, distribuyendo el mantenimiento de la siguiente manera:

AÑO 1				AÑO 2		
MES 1	MES 4	MES 8	MES 12	MES 4	MES 8	MES 12

Posteriormente, debe informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de individuos plantados, tasa de mortalidad, estado físico y fitosanitario y registro fotográfico).

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que



RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de **CLARENA MEJÍA GIRALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico contabilidad@constructoracamu.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



RESOLUCIÓN N° 2720 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2023

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN PARA CAMBIO DEFINITIVO DE USO DEL SUELO

ARTÍCULO DÉCIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano- Abogada Contratista

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializado Grado 12